

En la ciudad de General Roca, a los 22 días de diciembre de 2021. Habiéndose reunido en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en esta ciudad, para dictar sentencia en los autos caratulados: "PIZZOLATO, JORGE C/ FIDUCIARIA PEREGO MARÍA FIDEICOMISO LAS MESETAS S/ COBRO DE PESOS (Ordinario) " (Expte. N° 10405-J21-17), previa discusión de la temática del fallo a dictar, procedieron a votar en el orden de sorteo practicado, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

EL SR. JUEZ DR. DINO DANIEL MAUGERI, DIJO:

1.-Con fecha 21/12/2021 las partes presentan acuerdo conciliatorio que pone fin al presente, acordando asimismo los honorarios del letrado de la parte actora, ingresando los presentes para resolver la homologación del mismo y la regulación de los honorarios profesionales de los letrados de la demandada y para el tratamiento del recurso arancelario del Cr. Horacio Muñecas interpuesto con fecha 11/12/2020.

2.-No encontrándose comprometido el orden público corresponde homologar el mencionado acuerdo sin más.

Es de destacar que a los fines de la regulación de honorarios referida si bien deberá contemplarse el límite o tope previsto por el art. 77 del CPCyC, a esos fines en el porcentual del tope (25 %) no se computarán los honorarios de los letrados de la actora Dres. Gustavo Adrián Saggina y María Silvina Zubeldía, toda vez que los mismos han sido acordados con la accionada, obligada al pago, criterio que este tribunal ha reiterado en forma pacífica.

Por las tareas desarrolladas en autos en la instancia anterior corresponde entonces regular los honorarios de los Dres. Mariana Perticone y Néstor Fabián Fanjul, en el doble carácter por la accionada, a cuyo fin he de respetar el porcentaje asignado en la instancia anterior (17 %) el que no ha sido cuestionado ni por los letrados ni por su mandante, regulando los honorarios, en conjunto, en la suma de \$ 425.000.- Con referencia al recurso del perito Cr. Horacio Muñecas, el mismo deviene abstracto en razón de haberse pactado un monto mayor al sentenciado correspondiendo en consecuencia efectuar una nueva regulación, regulando a tales fines sus honorarios en la suma de \$ 125.000.- que contempla el mínimo arancelario (MB: \$ 2.500.000.-; art. 77 CPCyC; arts. 3, 6, 7, 8, 10, 20, 39 y cctes. Ley 2212; arts. 1,2, 4, 5, 18, 18, 19 y cctes. Ley 5069).

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta la

calidad profesional, complejidad de la causa, etapas cumplidas y el resultado obtenido. Por la actuación en esta instancia, regular los honorarios de los Dres. Mariana Perticone y Néstor Fabián Fanjul, en el 30 % de los asignados en la instancia anterior (art. 15 LA).

3.-En consecuencia si mi propuesta fuera aceptada FALLO:

3.1-Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo presentado por las partes con fecha 21/12/2021.

3.2.-Por las tareas desarrolladas en autos en la instancia anterior corresponde entonces regular los honorarios de los Dres. Mariana Perticone y Néstor Fabián Fanjul, en el doble carácter por la accionada, en conjunto, en la suma de \$ 425.000.- Regular los honorarios del Cr. Horacio Muñecas en la suma de \$ 125.000.- (MB: \$ 2.500.000.-; art. 77 CPCyC; arts. 3, 6, 7, 8, 10, 20, 39 y cctes. Ley 2212; arts. 1,2, 4, 5, 18, 18, 19 y cctes. Ley 5069).

3.3.-Por la actuación en esta instancia, regular los honorarios de los Dres. Mariana Perticone y Néstor Fabián Fanjul, en el 30 % de los asignados en la instancia anterior (art. 15 LA).

3.4.-Regístrese y notifíquese y vuelvan.

EL SR. JUEZ DR. GUSTAVO ADRIAN MARTINEZ, DIJO: Que compartiendo los fundamentos expuestos por el Dr. DINO DANIEL MAUGERI, VOTO EN IGUAL SENTIDO.-

EL SR. JUEZ DR. VICTOR DARIO SOTO, DIJO: Que atendiendo a la coincidencia de opinión de los dos primeros votantes, se abstiene de emitir su opinión (art.271 C.P.C.).- Por ello, y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

RESUELVE: 1- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo presentado por las partes con fecha 21/12/2021.

2.-Por las tareas desarrolladas en autos en la instancia anterior corresponde entonces regular los honorarios de los Dres. Mariana Perticone y Néstor Fabián Fanjul, en el doble carácter por la accionada, en conjunto, en la suma de \$ 425.000.- Regular los honorarios del Cr. Horacio Muñecas en la suma de \$ 125.000.- (MB: \$ 2.500.000.-; art. 77 CPCyC; arts. 3, 6, 7, 8, 10, 20, 39 y cctes. Ley 2212; arts. 1,2, 4, 5, 18, 18, 19 y cctes. Ley 5069).

3.-Por la actuación en esta instancia, regular los honorarios de los Dres. Mariana Perticone y Néstor Fabián Fanjul, en el 30 % de los asignados en la instancia anterior

(art. 15 LA).

4.-Regístrese y notifíquese y vuelvan.

DINO DANIEL MAUGERI
JUEZ DE CÁMARA
GUSTAVO ADRIAN MARTINEZ
PRESIDENTE

VICTOR DARIO SOTO
JUEZ DE CÁMARA
(En abstención)

Certifico que el acuerdo que antecede fue arribado a través de los medios informáticos disponibles, atento la modalidad de trabajo vigente en función de la acordada 04/2021 de nuestro S.T.J.- CONSTE.

PAULA CHIESA
SECRETARIA

nvp